



Ministerio de Educación

"2008-AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

RESOLUCION N°

1593



BUENOS AIRES, 14 OCT 2008

VISTO el Expediente N° 5948/06 (10 anillados) del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, Facultad de Agronomía y Agroindustria, eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado interinstitucional en Red de DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, integrada por las Universidades Nacionales de: NORDESTE, Facultad de Agroindustrias; SALTA, Facultad de Ingeniería; TUCUMÁN, Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia y Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología y JUJUY Facultad de Ingeniería, conforme a las Resoluciones del Consejo Superior N° 16/06 de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, N° 758/06 de la Universidad Nacional de Nordeste, N° 105/07 de la Universidad Nacional de Salta, N° 414/07 de la Universidad Nacional de Tucumán y N° 028/07 de la Universidad Nacional de Jujuy respectivamente, a los fines de expedir el título de posgrado de DOCTOR EN ALIMENTOS con orientación en CIENCIA y orientación en INGENIERÍA, para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se aadecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

J. B.
A.
S.



Que corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN otorgar reconocimiento oficial y consecuente validez nacional a los títulos que expidan las instituciones universitarias.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por los artículos 39 y 46 inciso b) de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que en este sentido, la Resolución Ministerial N° 532/02 estableció que el reconocimiento oficial provisorio del título es otorgado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante la correspondiente resolución, requiriendo para ello un dictamen previo favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que tratándose de proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de viabilidad a la luz de la Resolución Ministerial N° 1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

Que en su Sesión N° 250 del 26 de junio de 2007 la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dictaminó favorablemente sobre el reconocimiento provisorio en trámite, lo cual implica –en los términos del artículo 3º de la Ordenanza CONEAU N° 044- que dicho organismo acreditó el proyecto de carrera de posgrado de DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio.

Que habiéndose dado cumplimiento al trámite establecido por la Resolución Ministerial N° 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio peticionado.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial citada dicho *J. C. M.*, reconocimiento caducará de pleno derecho si la carrera no se presentara en la



Ministerio de Educación

"2008-AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

RESOLUCION N° 1593



primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, y se transformará en definitivo si al ser presentada fuera acreditada.

Que el dictamen de acreditación provisoria efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de DOCTOR EN ALIMENTOS con orientación en CIENCIA y orientación en INGENIERÍA, que expiden la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY perteneciente a la carrera de posgrado interinstitucional en Red de DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, a dictarse en la ciudad de Santiago del Estero y otras ciudades (San Miguel de Tucumán, Salta, San Salvador de Jujuy y Sáenz Peña – Chaco), según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.



"2008-AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



Ministerio de Educación

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional caducarán si la institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto, o si la acreditación le fuera denegada.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante el Dictamen CONEAU en su Sesión N° 250 del 26 de junio de 2007.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sr. J. Tedesco

1593

RESOLUCION N° _____

J. Tedesco

JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN



A N E X O

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, Facultad de Agronomía y Agroindustria

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, Facultad de Agroindustrias

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, Facultad de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia y Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, Facultad de Ingeniería

TÍTULO: DOCTOR EN ALIMENTOS con orientación en CIENCIA y orientación en INGENIERÍA

Requisitos de Ingreso:

- Poseer título de grado terminal de carreras afines tales como: Ingeniero Químico, Ingeniero en Alimentos, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero en Agroindustrias, Bioquímico, Farmacéutico, Licenciado en Química, Licenciado en Bromatología, Licenciado en Ciencias Biológicas, Licenciado en Nutrición, Licenciado en Ciencias y/o Tecnología de los Alimentos, Licenciado en Biotecnología y carreras de grado relacionadas con Ciencia y Tecnología de Alimentos.

PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios es de carácter personalizado, las actividades de formación práctica son aconsejadas por el Director de Tesis, conjuntamente con la Comisión de Supervisión del doctorando. La Universidad ofrece un listado de cursos que el alumno podrá elegir de acuerdo al tema de su tesis, todos deben tener una evaluación final y cumplir como mínimo de un 60 % de cursos realizados.

La evaluación final es una presentación y aprobación de una Tesis que debe consistir en una investigación que contribuya a la profundización de conocimientos en el área temática elegida.

CARGA HORARIA TOTAL:

Total de Horas teóricas: 300 horas

Total de Horas prácticas: 200 horas

1 *2*, Total de Horas de tutorías y actividades de investigación: 2000 horas

ABD.
2